

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 213

(De 3 de octubre de 2000)

"Por el cual se modifican los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 16 (De 3 de octubre de 1984), relacionados con el ejercicio de fideicomiso".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se reguló el Fideicomiso en Panamá;

Que mediante el artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se facultó al Organo Ejecutivo para reglamentar el negocio de fideicomiso, facultad que ejerció originalmente mediante el Decreto Ejecutivo No. 16 (de 3 de octubre de 1984);

Que posteriormente a la emisión de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y del Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, se dictó una serie de normas legales y reglamentarias, entre otras, las siguientes: la Ley 23 de 1986, por la que se tipificó como delito el lavado de dinero derivado del narcotráfico; el Decreto de Gabinete No. 41 de 1990, por el cual se obligó a los bancos identificar a su cliente y practicar la debida diligencia; la Ley 20 de 1993, por medio de la cual se ratificó la Convención de Viena de 1988 sobre narcotráfico; la Ley No. 13 de 1994, que modificó la Ley 23 de 1986, implementando los postulados de la Convención de Viena; la Ley No. 46 de 1995, por la que se hizo obligatoria a bancos y a ciertas entidades financieras el rendir información sobre "transacciones sospechosas"; se firmó y ratificó diversos Tratados de Asistencia Legal Mutua; y se dictó numerosos reglamentos y normas regulatorias en materia de lavado de dinero; y

Que tales leyes y normas reglamentarias hicieron inoperativas las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Decreto No. 16 (de 3 de octubre de 1984), lo que ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar los citados artículos 20 y 21, para actualizarlos;

DECRETA:

Artículo 1.: Se reforma el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 16 (de 3 de octubre de 1984), para que quede así:

"Artículo 20: Las informaciones obtenidas por la Superintendencia de Bancos y demás entidades del Estado autorizadas por la Ley para realizar inspecciones o recabar documentos relativos a operaciones fiduciarias y sus respectivos funcionarios sólo podrán ser reveladas a las autoridades administrativas y judiciales competentes, exclusivamente para el ejercicio y cumplimiento de las funciones legales y regulatorias de éstas".

Artículo 2.: Se reforma el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 16 (de 3 de octubre de 1984) para que quede así:

"Artículo 21: Las autoridades competentes deberán mantener en estricta reserva la información que obtengan, cuando esta no sea conducente al cumplimiento de las exigencias legales correspondientes".

Artículo 3.: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 3 días del mes de octubre del año 2000.

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO

Ministro de Economía y Finanzas